

## COMENTARIO

### LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL AMPLIADA: INTERESES SUPERPUESTOS DE ARGENTINA Y CHILE

Elisa Bonetto\*

#### Resumen

El presente artículo intenta explorar aspectos relacionados con la interpretación manifestada por el gobierno de Chile frente a la incorporación al ordenamiento jurídico argentino de la plataforma continental ampliada. Esta reacción se produce después de la aceptación por parte de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas de la presentación efectuada por Argentina sobre dicho espacio marítimo, incorporada a su ordenamiento jurídico interno a través de la Ley N° 27.557/2020. En este sentido, se intenta demostrar cómo esta situación pone en discusión intereses marítimos entre ambos países.

**Palabras Claves:** delimitación plataforma continental ampliada - Comisión de Límites de la Plataforma Continental - intereses argentinos y chilenos.

### THE DELIMITATION OF THE EXTENDED CONTINENTAL SHELF: OVERLAPPING INTERESTS OF ARGENTINA AND CHILE

#### Abstract

This article attempts to explore aspects related to the interpretation expressed by the Chilean government regarding the incorporation of the expanded continental shelf into the Argentine legal system. This reaction occurs after the acceptance by the United Nations Commission on the Limits of the Continental Shelf of the presentation made by Argentina on that maritime space, incorporated into its internal legal system through Law No. 27.557/2020. In this sense, an attempt is made to demonstrate how this situation brings into question maritime interests between both countries.

**Key Words:** Delimitation of the extended continental shelf – Commission on the Limit of the Continental Shelf – Argentine and Chilean interests.

TRABAJO RECIBIDO: 14/10/2021 - TRABAJO ACEPTADO: 22/11/2021

---

\* Licenciada en Relaciones Internacionales (UNR). Abogada (UAI). Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario. E-mail: [e\\_bonetto@hotmail.com](mailto:e_bonetto@hotmail.com). ORCID: 0000-0002-1679-3338.

### **La delimitación de la Plataforma Continental argentina. Contexto.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) sancionada en 1982 y ratificada por Argentina el 1 de diciembre de 1995, es el instrumento jurídico que da nacimiento al régimen internacional del derecho de mar<sup>1</sup>. En el marco del establecimiento de derechos y obligaciones de los Estados ribereños en las diversas zonas del mar la Convención crea, entre otras instituciones, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). La misma se constituye como un órgano técnico que tiene por objeto formular las recomendaciones y aprobar las presentaciones que realicen los Estados para establecer el límite exterior de sus respectivas plataformas continentales, en los casos que posean zócalos continentales ampliados. De esta manera, el Estado ribereño que se proponga establecer su límite exterior más allá de 200 millas marinas deberá, de acuerdo al artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR, realizar una presentación ante la CLPC lo antes posible, y en todo caso, dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado.

Una vez realizada dicha presentación, la cual deberá cumplimentar los criterios establecidos en el art. 76 del mencionado instrumento, la CLPC hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de dichos límites. Estos últimos serán definitivos y obligatorios tomando como base tales recomendaciones.

Para abordar dicha tarea, Argentina creó en 1997 mediante Ley N° 24.815 la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) conformada por un equipo interdisciplinario y coordinado por la Dra. Frida Armas. Como resultado de su trabajo, en el año 2009, Argentina efectuó su presentación ante la CLPC. De acuerdo a la COPLA, este país se propuso como política de Estado el trazado del límite más extenso de su plataforma continental, manteniendo una continuidad del equipo de trabajo desde 1997 (COPLA, Límite Exterior de la Plataforma Continental, Resumen Ejecutivo, 2009).

De hecho, el trabajo y esfuerzo realizado por la COPLA está expresado en declaraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto argentino (s/f) entendiéndose que *“Este trabajo brindó certeza sobre la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo en más de 1.782.000 km<sup>2</sup> de plataforma continental argentina más allá de las 200 millas marinas, que se suman a los aproximadamente 4.799.000 km<sup>2</sup> comprendidos entre las líneas de base y las 200 millas marinas (...)*”.

Entre los años 2012 y 2015 la CLPC analizó el trabajo presentado por la COPLA y el día 11 de marzo de 2016 aprobó por consenso las recomendaciones sobre la presentación que Argentina había realizado en 2009. De esta manera se dió por finalizado el análisis de los puntos sobre los cuales esta Comisión tiene competencia

---

<sup>1</sup> La Convención sobre Derecho del Mar fue firmada en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982, y quedó abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, doce meses después de haber reunido el número requerido de 60 ratificaciones. A la fecha son partes de la Convención 168 Estados. El listado completo de países miembros se encuentra disponible en [https://www.un.org/Depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm) *Página actualizada al 28/05/2021.*

para pronunciarse, ya que de acuerdo a su reglamento interno, no posee atribuciones para expedirse sobre presentaciones respecto a zonas sujetas a algún tipo de controversia de soberanía.

En el caso de la Presentación argentina, estaba involucrada la delimitación de la plataforma continental de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur, espacio donde se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre Argentina y Reino Unido. En el mismo sentido, la CLPC tampoco se pronunció en relación con la delimitación en el sector Antártico<sup>2</sup>. Cabe mencionar que, en concordancia con la permanente defensa ante instancias internacionales de legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, Argentina fundamentó en su presentación que "(...) estando ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otros foros y organizaciones internacionales a través de reiterados pronunciamientos" (Gatti, 2020, pp.33).

### **La delimitación de la plataforma a la luz del Tratado de Paz y Amistad con Chile**

Resulta oportuno destacar que la presentación argentina se ajusta tanto a la CONVEMAR como a los términos del Tratado de Paz y Amistad firmado entre la República Argentina y la República de Chile en el año 1984, instrumento jurídico según el cual se establece la delimitación definitiva entre ambos países **respecto a todas las jurisdicciones marítimas en la Zona del mar Austral**.<sup>3</sup> En este sentido, este Tratado establece en su art. 14 que los límites señalados constituyen un confín definitivo e inmovible entre las soberanías de la República Argentina y de la República de Chile, por lo que ambos países se comprometieron a **no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en dicho tratado**.

En concordancia con lo establecido en 1984, por un lado, y las recomendaciones de la CLPC, por otro, el 4 de agosto de 2020 Argentina incorpora al art. 6 de la Ley 23.968 sobre Espacios Marítimos –por Ley 27.557- el límite exterior de su plataforma continental, por unanimidad de ambas Cámaras del Congreso. Esta Ley<sup>4</sup> fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 24 de agosto de ese mismo año.

---

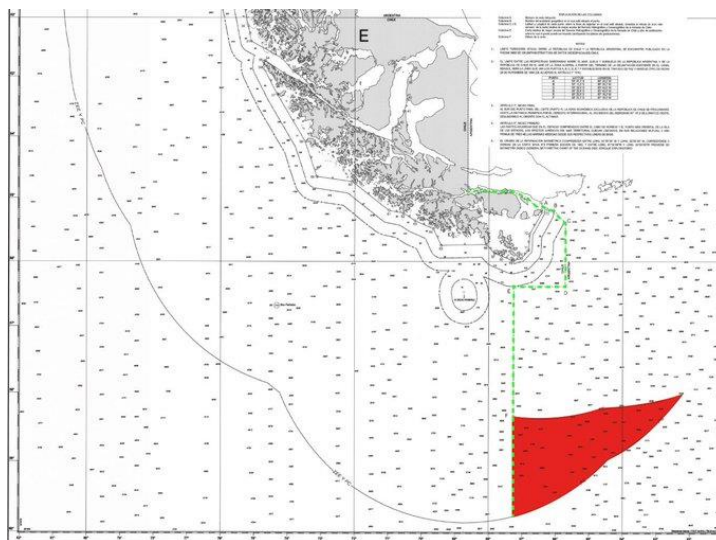
<sup>2</sup> Es importante recordar que el art. 4 del Tratado Antártico establece en su inc. 2 que "(...) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia

<sup>3</sup> En particular, este último acuerdo quedó plasmado tras un arduo periodo de negociaciones, generando que en 1978 los gobiernos dictatoriales de ambos países cerraran sus fronteras y movilizaran sus tropas. Pero, cabe destacar que las cuestiones limítrofes entre Argentina y Chile fueron solucionadas por medios pacíficos, a través de arbitrajes, mediación papal y tratados internacionales.

<sup>4</sup> "Demárcase el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina continental e insular, de acuerdo con los puntos de coordenadas geográficas consignados (...)", los cuales son demarcados tomando como base las Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en los términos del

En este marco, la Cancillería chilena no realizó ningún tipo de declaración o expresión pública oficial ante lo recién mencionado, pese a que alega haber enviado a la Argentina una carta. Esta última es entendida por su homónima argentina como simple manifestación de imprecisiones, pero no de objeciones de ningún tipo.

Este silencio o aquiescencia se vería interrumpido el 27 de agosto de 2021, a partir de la publicación que Chile hace en su Diario Oficial del Decreto N° 95/2021, el cual establece la modificación de las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, extendiendo el límite de su plataforma continental hacia el Este del meridiano 67° 16' 0. De esta manera, su plataforma continental se amplía unos 30.500 km<sup>2</sup>. Según la Cancillería argentina, 5.500 km<sup>2</sup> pertenecen a Argentina y el resto son patrimonio universal (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto argentino, 28 de agosto, 2021).



Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2021). El resaltado es nuestro y responde a la zona hacia el oriente pretendida por Chile.

En este punto es indispensable remitirse nuevamente al Tratado de Paz y Amistad de 1984, el cual proyectó, como se mencionara, como límite definitivo en el Mar de la Zona Austral una línea que dividió las respectivas soberanías, por lo que las zonas económicas exclusivas de Argentina y Chile se extenderán al oriente y al occidente, respectivamente (art. 7).

La divergencia en los criterios de interpretación entre ambos países se suscita debido a que, esa línea no llega hasta la Antártida sino que su trayectoria finaliza en alta mar en una coordenada denominada “punto F”. Sin embargo el Tratado, en el mismo artículo y a continuación, es claro cuando dispone que “Al sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile **se prolongará hasta**

---

artículo 76 inciso 8 de la CONVEMAR del 10 de diciembre de 1982. No obstante, en la zona de las islas del Atlántico Sur y del Sector Antártico Argentino, este límite no tiene carácter definitivo debido a que se encuentra pendiente de Recomendaciones por parte de la CLPC (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2020).

**la distancia permitida por el derecho internacional, al occidente del meridiano 67°16',0 de longitud oeste, deslindando al oriente con el alta mar.** Es decir que, siguiendo el criterio de espacios marítimos establecidos por la CONVEMAR, si al oriente la Zona Exclusiva de Chile limita con el alta mar, la plataforma de este país limitará con los fondos marinos y oceánicos en la misma dirección.

Puede interpretarse que, a través del Decreto firmado por el Presidente Piñera, Chile contradice lo establecido en el Protocolo Adicional de 1893 (aclaratorio del Tratado de Límites de 1881), donde se establece que la soberanía de cada Estado es absoluta sobre su litoral marítimo -llamado principio bioceánico-, renunciando Argentina a posibles pretensiones sobre el Pacífico y Chile sobre el Atlántico. Consecuentemente, este último parece pretender adjudicarse zonas magallánicas y parte del continente Antártico, tendiente a acentuar su presencia soberana, una vez que el Tratado Antártico haya dejado de producir sus efectos, contraviniendo claramente el objeto, fin y espíritu del Tratado de 1984 firmado entre ambos países, los cuales se comprometieron a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones contradictorias con lo allí establecido. Asimismo, se entiende que Chile intenta proyectar su plataforma continental sobre un área que las recomendaciones de la CLPC en 2016 consideraron aprobada y definitiva a partir de la presentación de Argentina de 2009.

## **Reflexiones Finales**

La delimitación argentina de sus espacios marítimos se ajusta claramente al derecho internacional. La Ley N°27.557 de 2020 está fundada en los criterios y mecanismos establecidos por las Naciones Unidas en la CONVEMAR y en las normas establecidas en los tratados bilaterales firmados con el consentimiento de ambas partes, que no representan violación alguna ni de los intereses ni de los derechos de Chile.

De esta forma, los derechos argentinos establecidos de acuerdo a los instrumentos y mecanismos antes citados son definitivos, y deberían ser observados por parte de Chile toda vez que pretenda oponerse a los mismos. En este caso, se puede decir que la controversia actual es netamente jurídica ya que ambos países sostienen su posición en base a los mismos documentos: el Tratado de Paz y Amistad y la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Pero se entiende que la pretensión chilena impacta negativamente en la relación bilateral y plantea una situación tan sensible como innecesaria que deberá superarse mediante el diálogo o bien aplicando los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Tratado de Paz y Amistad firmado por ambas partes.

## **Referencias Bibliográficas**

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982). Recuperado de: [https://www.un.org/Depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm)

Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental - COPLA (2009). Límite Exterior de la Plataforma Continental, Resumen Ejecutivo

---

[https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summar\\_y\\_esp.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summar_y_esp.pdf)

Decreto N° 95/2021, Chile (2021). Determina las Áreas Jurisdiccionales Marítimas Nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1164205>

Gatti, L. (2020). La demarcación de nuestro límite más extenso: el límite exterior de la plataforma continental argentina. *Cuadernos de Política Exterior Argentina*. DOI: <https://doi.org/10.35305/cc.vi123.67>

Ley N° 24.815 (1997). Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Creación. Establecimiento de la Comisión. Objetivos. Órgano de aplicación. Estructura. Funciones. Implementación del mandato. Presupuesto. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24815-43438/texto>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2020. Ley 27557 Modificación de Espacios Marítimos. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27557-341415/texto>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto argentino (s/f). El Límite más Extenso de la Argentina y Nuestra Frontera con la Humanidad Recuperado de: <http://www.plataformaargentina.gov.ar/>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto argentino (28 de agosto, 2021). La plataforma continental argentina que aprobó por unanimidad el Congreso es la que definió la ONU. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-plataforma-continental-argentina-que-aprobo-por-unanimidad-el-congreso-es-la>

Tratado Antártico (1959). Recuperado de:

[https://documents.ats.aq/keydocs/vol\\_1/vol1\\_2\\_AT\\_Antarctic\\_Treaty\\_s.pdf](https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_2_AT_Antarctic_Treaty_s.pdf)

Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Chile y Argentina (1984). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26322/norma.htm>

#### *Cómo citar*

BONETTO, E. (2022). La delimitación de la Plataforma continental ampliada: Intereses superpuestos de Argentina y Chile. <i>Revista Integración y Cooperación Internacional</i> , 34 (ene-jun), 65-70
--